



Quarenta maravedia.

**SELLO CUARTO. QUAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

de Amara Pan morcos y caros hayan de ben-  
den este al Vecindario suemadiblem. te en piezas de  
Dollos u ogaras de dos libras, una, media, y qua-  
tro onzas en el concepto de q. a el q. se encuentre  
con otras piezas de Pan faltar en el peso (mediante  
a q. esta prevenido devan tener este a la Villa en  
sus respectivos puntos para q. el comprador si  
quiere se leccione por el mismo de lo q. se le  
vende) sea castigado con la pena a q. se aga  
acceder por su delito, con respecto a q. se prohibe  
añadir pedron de pan para el completo de lo  
q. deve pesar cada pieza de las q. quedan indicada  
facultandose a los Vecinos para q. de lo contrario den  
parte a los Cavalleros fideles executores y Diputados  
de turno a fin de q. impongan el condigno castigo  
q. corresponde por qualquiera de las prevenidas.

El Sr. D. Fran. de Paula Excm. Diputado del comun  
de Comisario de perpetuo, fido a esta Ciudad se haviere aclaran  
si el nambam. de Comisario de Fechos en la  
villa de Bier y otros de Maara de este año fu' en pro-  
piedad por todo el q. corresponde al Comis. o' interin.  
y haviendo discrepancia entre los J. Vocales se proce-  
dio a la votada en la forma siguiente

